

Sistema carcelario y control de la población

Maximiliano Bagnat¹

Introducción.

Durante el siglo XIX la mayoría de los Estados Europeos crearon o, perfeccionaron en el caso de que ya existieran, las instituciones de control social más paradigmáticas, las policías y las penitenciarias. También es el momento, como llamaba Foucault, del “gran encierro”, en el que crece la población en hospicios, manicomios y prisiones.

Como dijera, durante el siglo XIX el control poblacional comenzara a adquirir un nuevo discurso científico, en particular médico, lo que se traslada a todas las instituciones de encierro y se va a observar también en los estudios llevados a cabo para la explicación e anomalías, como la delincuencia, y para el tratamiento del desviado.

Podrá verse que en el presente trabajo se intentará abordar, con la mayor claridad posible, la cuestión carcelaria. En primer lugar desarrollaré, de manera sintética puesto que resultaría una misión imposible exponer los casi 700 años de historia de la pena, su sentido y fundamento, así como el nacimiento de la cárcel, como eje central del sistema penal.

Seguidamente, de la mano del brillante *Michel Foucault* y su obra *Vigilar y Castigar*, me referiré al ideal de lo carcelario, para luego descubrir la realidad del mismo. Básicamente, el autor francés concebía la pena como un dispositivo, que en una economía moderna de los castigos sustituye al viejo principio de la aniquilación del adversario que era propio del Estado de la monarquía absoluta por una mesurada dosificación del sufrimiento destinado a controlar idealmente las almas a través del control material del cuerpo. Veremos, como este autor concebía a la cárcel como una institución que regula la disposición, los movimientos y los tiempos del cuerpo de modo de sumergir la individualidad en un ritual de hombres anónimos que se mueven al unísono y que pueden ser controlados de una manera casi automática (*Capítulo IV*).

Asimismo, haré una breve mención del sistema panóptico perfeccionado por *Jeremy Bentham*, el cual se utilizaría para analizar los dispositivos de disciplinamiento social, que va a representar simbólicamente esta idea utilitarista de eficacia en el control de la población

¹ Fiscal del Caso de la ciudad de San Martín de los Andes, provincia de Neuquén.

encerrada. Este mecanismo de uso en instituciones totales (Goffman) va a resaltar la figura omnipresente de la autoridad vigilante sin que el vigilado pueda ocultarse de la mirada controladora.

Luego de la mano del maestro *Alessandro Baratta* realizaré observaciones sobre las funciones de la cárcel en la producción de relaciones sociales de desigualdad, pasando, finalmente, a la concepción crítica que el mismo efectúa entre los fenómenos de la resocialización y el control social.

Por último, a la par de la exquisita pluma de *Eugenio R. Zaffaroni*, entre otros, habré de describir la realidad, el día a día, de las prisiones y el fracaso de las ideologías “re” en la Argentina. Y, finalmente, efectuaré mis conclusiones personales al respecto, desde la óptica del Poder Judicial al cual pertenezco.

Historia del nacimiento de la cárcel.

Llegada la Edad Media y durante el transcurso de la Edad Moderna se mantuvieron los castigos infamantes y crueles como por ejemplo la horca, la decapitación, la pena por fuego o por agua, la tortura, los azotes, etc.

Podrá verse de tal manera que la cárcel, concebida como castigo de encierro y aislamiento, no tuvo en épocas anteriores al siglo XVII gran popularidad como institución punitiva. Así, sólo secundariamente, y en ciertas épocas, civilizaciones y circunstancias, la prisión fue concebida expiación, castigo, ejemplificación o restauración del orden terreno.

La iglesia introduce la prisión para delitos eclesiásticos, como lugares de penitencia, reflexión y arrepentimiento. Como consecuencia las celdas eran individuales –aislamiento celular-. El Sínodo celebrado en Ágata en 506 fue el primero que estableció la pena perpetua de cárcel, con encierro en convento, obligación de trabajo y visitas caritativas.

Esta institución se hizo común entre los bárbaros y sirvió como sucesora de la composición. En esta forma comenzó adquiriendo autonomía punitiva en lugar de su originario carácter de aseguramiento y alojamiento transitorio.

En algunos países, como España, salvo como institución del derecho canónico, la prisión no llega a adquirir el carácter de pena, sino el de depósito de delincuentes, hasta fines del siglo XVIII y comienzo del siglo XIX.

Por otro lado, la galera fue una suerte de cárcel marítima de los países mediterráneos de la Edad Moderna. Ella vino a constituir una forma de utilización del trabajo de vagos, ociosos y mendigos y también una modalidad sustitutiva de las penas corporales y de muerte, cuando estas conmutadas por aquellas. Puede decirse que hacia fines del siglo XVIII, en España van siendo abolidas progresivamente las penas de galeras y de las minas de azote, y la prisión comienza a adoptar el papel de un lugar de cumplimiento de la pena y no ya de custodia del acusado hasta la condena.

Esta distinción entre la privación de libertad en prisión y privación de libertad a causa de las condenas a trabajos públicos va a reaparecer en Las partidas (part. 7, 29, 11). Debe tenerse en cuenta que ya en época de Las partidas (siglo XIII) se adoptan cuidadosos recaudos sobre el lugar de guarda de los presos y quienes debían ser encarcelados, sobre el ámbito destinados a las mujeres, sobre los modos lícitos de actuar de los carceleros, sobre la obligación de dar cuenta mensual sobre los presos en guardas, sobre las penas dispuesta a los guardadores de presos que les hicieran mal o deshonra, etc.

Se advierte, aquí, que en tiempo de Alfonso X se cuidaba que quienes esperaban su sentencia fuesen humanitariamente tratados, en plena época de tormentos y castigos crueles, impidiéndose los abusos y crueldades a que son llevados muchas veces los hombres por su propia naturaleza. Queda entonces claro en primer lugar que la prisión hasta el siglo XVIII o fines del XVII, fue solo un medio de custodia y no una privación de la libertad como pena; en segundo lugar los antiguos ya diferenciaban entre la privación de libertad como medio para cumplir determinada finalidad –trabajo en minas- y el aprisionamiento o cárcel como castigo en sí.

Habré de destacar ahora los orígenes de las prisiones norteamericanas. En 1777 se funda en Filadelfia la primera penitenciaría americana, conocida como la prisión de calle *Walnut*; en ella no se conocían los trabajos públicos, ni se usaron las cadenas sobre los presos. Sin embargo, pese a los esfuerzos de sus fundadores y a los de la Sociedad de Prisiones de Filadelfia, esta cárcel –sin cadenas, ni trabajos forzosos- no resulto finalmente satisfactoria.

En la *Walnut Street Jail* existían celdas individuales para reclusos de mayor peligrosidad; asimismo, contaba con amplias habitaciones que alojaban a 20 ó 30 presos de menor peligrosidad. Pero los presos no se hallaban separados por delitos, sexo y edad.

En 1829, luego del fracaso de la *Walnut Street*, se terminó la nueva penitenciaria, pero allí se impuso un régimen muy severo con aislamiento total de los presos. En alguna medida, la reclusión en las celdas, sin contacto con otros prisioneros y bajo la sola lectura de la biblia, parecía guardar relación con antiguos estadios de fanatismo religioso; la expiación y la penitencia constituyeron una modalidad de purificación y corrección.

El sistema de aislamiento estricto, que se impuso en la *Eastern Penitentiary*, provocó el interés europeo; escritores, criminalistas, jueces y políticos se interesaron por conocer la cárcel de Eastern. Atormentados por el silencio, la ociosidad y la total carencia de interacción psicosocial, los presos eran llevados a desear cualquier contacto humano aunque fuese el de las lecciones de moral y religión. Esto fue precisamente lo que buscaron quienes apoyaron este sistema. Era esta sensación, refiere Dostoievski, la pena más cruel que pudiese imaginarse: destruía la psique y llevaba a los reclusos a doblegarse y temblar aun cuando se tratasen de los peores asesinos.

El sistema de auburnés fue otro ensayo penitenciario que se sumó a los fracasos de los regímenes de *Walnut Street* y de la *Eastern Penitentiary*; el primero había caído en descredito por el resquebrajamiento de la disciplina y el segundo por su extrema rigurosidad.

En este sistema se mantuvo el aislamiento nocturno, pero con comunicación y trabajo diurno en silencio. Además, las celdas permitían el alojamiento de por lo menos dos personas, en los primeros tiempos. Luego, se volvió al sistema de celdas individuales. La infracción a la regla del silencio era castigada con pena corporal y hasta los enfermos físicos y mentales eran castigados. Como en la *Eastern Penitentiary*, los reclusos eran totalmente aislados del exterior y privados de visitas, dando lugar a trastornos mentales y a que varios penados se volvieran locos furiosos. Es que la regla del silencio, el aislamiento y el castigo constituían una cruel sanción².

Ideal de lo carcelario. Una visión Foucaultiana de la realidad.

La forma general de un equipo para volver a los individuos dóciles y útiles, por un trabajo preciso sobre su cuerpo, ha diseñado la institución – prisión, antes que la ley la definiera como la pena por excelencia.

² TIEGHI (2004: 572-592).

Se define el poder de castigar como una función general de la sociedad que se ejerce de la misma manera sobre todos sus miembros, y en la que cada uno de ellos está igualmente representado; pero al hacer de la detención la pena por excelencia, la legislación introduce procedimientos de dominación característicos de un tipo particular de poder. Una justicia que se dice “igual”, un aparato judicial que se pretende “autónomo”, pero que padece las asimetrías de las sujeciones disciplinarias, tal es la conjunción de nacimiento de la prisión, “pena de las sociedades civilizadas”.

La prisión castigo está muy ligada con el funcionamiento mismo de la sociedad, que ha hecho olvidar todos los demás castigos de la antigüedad. Conocidos son todos los inconvenientes de la prisión, y que es peligrosa cuando no es inútil, y sin embargo, no se ve por qué reemplazarla.

Hay una forma-salario de la prisión que constituye, en las sociedades industriales, su “evidencia” económica. Y le permite aparecer como una reparación. Tomando el tiempo del condenado, la prisión parece traducir concretamente la idea de que la infracción ha lesionado, por encima de la víctima, a la sociedad entera. Evidencia económico-moral de una penalidad que monetiza los castigos en días, meses y años, y establece equivalencias cuantitativas delitos-duración. La prisión es “natural” como es “natural” en nuestra sociedad el uso del tiempo para medir los intercambios.

La prisión no ha sido al principio una privación de libertad a la cual se le confiera a continuación una función técnica de corrección; ha sido desde el comienzo una “detención legal” encargada de un suplemento correctivo, o también, una empresa de modificación de los individuos que la privación de libertad permite hacer funcionar en el sistema legal. El encarcelamiento penal, desde principios del siglo XIX, ha cubierto a la vez la privación de la libertad y la transformación técnica de los individuos.

La prisión no se confunde jamás con la simple privación de la libertad. Es, o debe ser en todo caso, un mecanismo diferenciado y finalizado. Diferenciado puesto que no debe tener la misma forma, según se trate de un acusado o de un condenado, de un internado en un correccional o de un criminal; cárcel, correccional y prisión central deben corresponder en principio, sobre poco más o menos, a estas diferencias, y asegurar un castigo no solo gradual en intensidad, sino diversificado en cuanto a sus fines. Porque la prisión tiene un fin, establecido desde un principio: “al infligir la ley unas penas más graves las unas que las otras, no puede permitir que el individuo condenado a unas penas ligeras se encuentre encerrado en

el mismo local que el condenado a penas más graves; si la pena infligida por la ley tiene por fin principal la reparación del crimen, persigue así mismo la enmienda del culpable”. Y esta transformación hay que pedírsela a los efectos internos del encarcelamiento.

Prisión-castigo, prisión-aparato: “el orden que debe reinar en las casas de reclusión puede contribuir poderosamente a regenerar a los condenados, los vicios de la educación, el contagio de los malos ejemplos, la ociosidad... han engendrado los crímenes. Las reglas de una moral sana que se practica en las casas de reclusión, obligados los reclusos a un trabajo que acabarán por amar; contraigan en aquellas el hábito, el gusto y la necesidad de la ocupación, que pronto comenzarán a lamentar el pasado”. Las técnicas correctoras forman parte inmediatamente del armazón institucional de la detención penal.

En las cárceles hay algo “del claustro, de la prisión, del colegio, del regimiento”. Los pequeños grupos, fuertemente jerarquizados, entre los que se hallan repartidos los detenidos, se reducen simultáneamente a cinco modelos: el de familia (cada grupo es una familia compuesta de hermanos y de dos mayores); el del ejército (cada familia, mandada por un jefe, está dividida en dos secciones cada una de las cuales tiene un subjefe; cada detenido tiene un número de matrícula y debe aprender los ejercicios militares esenciales; todos los días se pasa una revista de aseo, y todas las semanas una revista de indumentaria; lista de tres veces al día); el del taller, con jefes y contra maestros que aseguran el encuadramiento en el trabajo y el aprendizaje de los más jóvenes; el de la escuela (una hora y media de clases al día; la enseñanza la dan el maestro y los subjefes); y finalmente, el modelo judicial: todos los días se hace en el locutorio una “distribución de justicia”. La menos desobediente tiene su castigo y el mejor medio de evitar delitos graves es castigar muy severamente las faltas más ligeras, una palabra inútil se reprime. El principal de los castigos que se infligen es el encierro en celdas; porque “el aislamiento es el mejor medio de obrar sobre la moral de los niños”. Toda institución parapenal, que está pensada para no ser la prisión, culmina en la celda, sobre cuyas paredes está escrito en letras negras: “DIOS OS VE”³.

La idea de habilitar un espacio apto para “secuestrar del mercado de trabajo” a quienes no se disciplinaron de acuerdo con las nuevas reglas del juego, se iba así delineando. Una nueva pedagogía de la subordinación del hombre por el hombre podía comenzar a ser

³ FOUCAULT (2009:265-268).

practicada en estos nuevos lugares “externos” al proyecto jurídico hegemónico; ahí reside el verdadero sentido de lo que se conoce como panoptismo⁴.

La creación más importante de *Jeremy Bentham*, en el área del control disciplinario, lo constituyó el mencionado proyecto de *El Panóptico* (1791). *Bentham* no inventa aquí la cárcel, sino que diseña un modelo eficiente de la misma posibilidad de disciplinar mediante el encierro que se venía aplicando desde la emergencia del capitalismo manufacturero. Este proyecto había pretendido el diseño de una cárcel para alojar a los presos del rey de Inglaterra, pero finalmente el Parlamento impidió su construcción, quedando solo en etapa de diseño.

El máximo control debería unir la finalidad de la pena con el menor gasto y los mayores beneficios para el individuo y para la comunidad en el futuro. *Bentham* sostendría que se trataba de un establecimiento propuesto para guardar a los presos con más seguridad y economía y para operar al mismo tiempo en su forma moral con medios nuevos de asegurar su buena conducta y de proveer a su subsistencia luego de su liberación.

El régimen de gobierno en el proyecto se basaba en una mixtura de dulzura, severidad y economía, de acuerdo al caso concreto. Mientras que el diseño de la obra arquitectónica es conocido: en la periferia sería una construcción en forma de anillo con pequeñas celdas iluminadas y rodeadas de vacío, para evitar fugas; en el centro, una torre con anchas ventanas que permiten observar lo que sucede en la construcción periférica que se divide en celdas que atraviesan toda la anchura y permiten que la luz inunde toda la dependencia sin dejar lugar fuera de la vista. En lo que hace a la unión entre arquitectura y régimen está el “ojo que todo lo ve”, el vigilante de la celda central que puede ver todo lo que sucede en las periféricas y además puede hacer notar su presencia mediante un complejo sistema de sonido⁵⁶.

⁴ RIVERA BEIRAS (2009:78-79).

⁵ ANITUA (2010:123-124).

⁶ *Con el devenir del tiempo los internos se las idearon para ocultarse de la autoridad vigilante, colocando mantas o frazadas en las puertas de acceso a las celdas para evitar ser controlados. Nacen de esa manera en la jerga carcelaria las ranchadas. El contingente humano de las cárceles se nuclea en la “ranchadas”. Allí se convive como una forma sucedánea del hogar, o del grupo de amigos de la calle. Las ranchadas fueron creadas por los presos políticos, quienes se organizaban económicamente para el consumo en un sistema común. Los objetos de uso y alimentos debían ser compartidos por igual, por todos y cada uno. En torno a las ranchadas se ha desarrollado un fuerte sentido de pertenencia y propiedad privada, que incluso llega a la sucesión digitada en vida,* (NEUMAN E IRURZUN (1994:43).

En tal dirección *Foucault* subraya la doble función que habría cumplido la Criminología aplicada al ámbito penitenciario: por un lado, fabricaba delincuentes en el literal sentido de crear las condiciones favorables, para la reincidencia; por otro lado, desde un punto de vista epistemológico, la cárcel científica producía delincuentes, estos se hacían visibles, pasaban a ser un objeto de individualización, estudio y control⁷.

Funciones de la cárcel como productora de desigualdad.

La pena es un fenómeno político –*sin éxito alguno*–, no tiene absolutamente ninguna finalidad de carácter racional⁸. Pero si se trata de las funciones no declaradas subterráneas o latentes de la pena de prisión habría que admitir su éxito pues es un poderoso instrumento de control y dominación política de las clases subalternas⁹.

El derecho penal contemporáneo se autodefine, nos cuenta *Baratta*¹⁰, como derecho penal del tratamiento. La legislación penitenciaria italiana y alemana de 1975 y 1976, respectivamente, atribuye al tratamiento la finalidad de reeducar y reincorporar al delincuente a la sociedad.

Seguidamente, expresa luego de desvincular dicha expresión, que exactamente opuestas son las proposiciones en que se resumen los resultados de la crítica: en primer lugar, el derecho penal no defiende a todos los bienes sino solo los esenciales, en los que están igualmente interesados todos los ciudadanos, y cuando sanciona las ofensas a los bienes esenciales, lo hace con intensidad desigual y de manera fragmentaria.

En segundo lugar, refiere que la ley penal no es igual para todos, el status de criminal se aplica en forma desigual a los sujetos, independientemente del daño social de las acciones o de la gravedad de las infracciones a la ley penal cometidas por éstos.

En la perspectiva criminológica crítica, la criminalidad no es ya una cualidad ontológica de determinados comportamientos y determinados individuos, sino que se revela más bien como un status asignado a determinados individuos por medio de una doble

⁷ RIVERA BEIRAS, *ob. cit.*

⁸ ZAFFARONI (1997:40).

⁹ ZAMBRANO PASQUEL (1997:23).

¹⁰ BARATTA (2004:357-375).

selección. En primer lugar, la selección de los bienes protegidos penalmente y de los comportamientos ofensivos a estos bienes adoptados en los casos particularmente penales; en segundo lugar, la selección de los individuos estigmatizados entre los individuos que cometen infracciones a normas penalmente sancionables.

Para la demostración de los efectos marginadores de la cárcel y de la imposibilidad estructural de la institución carcelaria de hacer efectiva la función reeducativa y de reincorporación social que la ideología penal le asigna, concurren observaciones históricas que demuestran el total fracaso de cada obra de reforma de esta institución, en las tentativas de alcanzar los objetivos declarados.

La comunidad carcelaria tiene, en la sociedad capitalista contemporánea, características constantes, que predominan aun respecto a las diferencias nacionales que han permitido la construcción de un verdadero y propio modelo. Las características de este modelo, desde el punto de vista que más nos interesa, dice *Baratta*, se pueden resumir en el hecho de que los institutos de detención ejercen efectos contrarios a la reeducación y a la reinserción del condenado, y favorecen su estable inserción en la población criminal. La cárcel es contraria a todo moderno ideal educativo, porque éste se apoya sobre la individualidad, sobre el respeto que el educador tiene de ella. Las ceremonias de degradación al comienzo de la detención, en las cuales el encarcelado es despojado también de los símbolos exteriores de la propia autonomía –sus ropas y objetos personales–, son el polo opuesto de todo esto.

El cuidado que la sociedad punitiva siempre toma del detenido, después de terminada la detención, siguiendo su existencia en mil modos visibles e invisibles, podría ser interpretada como la voluntad de perpetuar, con la asistencia, aquel estigma que la pena ha dejado indeleblemente en el individuo.

Frente al fracaso histórico de la cárcel en cuanto a los fines de control de la criminalidad y de la reincorporación del desviado en la sociedad, surgirán múltiples fases de acercamiento. En tal sentido, la ampliación de las formas de suspensión condicional y de libertad condicional, de la introducción de formas de ejecución de la pena de detención en régimen de semilibertad, de los experimentos válidos y de la extensión de sistemas de permisos, a una revalorización en todo sentido del trabajo carcelario. Pero lo más importante, destaca *Baratta*, es la apertura de la cárcel hacia la sociedad, también por medio de la colaboración de los organismos locales, y fundamentalmente, por medio de la colaboración de

los detenidos, con el fin de limitar las consecuencias que las instituciones carcelarias tienen sobre la división artificial de las clases, de reincorporar al detenido en la clase y por medio del antagonismo de la clase de la sociedad.

Resocialización o control social. El fracaso de las ideologías “re”.

La reintegración social del condenado no puede perseguirse a través de la pena carcelaria, sino que debe perseguirse a pesar de ella, o sea, buscando hacer menos negativas las condiciones que la vida en la cárcel implica, en relación con esta finalidad.

Destáquese la importancia de insistir en el principio político de la apertura de la cárcel a la sociedad y, recíprocamente, de ella hacia la cárcel. Uno de los elementos más negativos de la institución carcelaria lo representa el aislamiento del microcosmos carcelario en relación con macrocosmos social, aislamiento simbolizado por los muros de la cárcel. Hasta que ellos no sean por lo menos simbólicamente derribados, las oportunidades de “resocialización” del condenado seguirán siendo mínimas. No se puede segregar personas y pretender al mismo tiempo reintegrarlas¹¹.

La prisionización, advierte *Zaffaroni*¹², reproduce criminalidad, genera reincidencia, condiciona patologías psíquicas y refuerza los roles desviados por efecto de la exigencia de asumirlos en la vida carcelaria para sobrevivir sin provocar interrupciones agresivas.

La intervención penal por desviaciones primarias genera otras secundarias más graves y la reclusión de adolescentes prepara carreras criminales. La prisionización innecesaria fabrica delincuentes, al igual que la estigmatización de minorías en una clara profecía autorrealizada (jóvenes con dificultades de identidad asumen los roles desviados imputados mediáticamente, reafirmando los prejuicios propios del estereotipo).

En ningún país con gobiernos racionales se penan infracciones muy menores con prisión. Desde mediado del siglo XIX se conocen los efectos deteriorantes de la prisión y a eso respondió la creación de la *probation* y la *surcis* –condenación condicional-. Debe evitarse el cumplimiento de penas de prisión cortas por su efecto criminógeno.

¹¹ BARATTA, *ob. cit.*, pág. 376-393.

¹² ZAFFARONI (2011:527-551).

El maestro *Zaffaroni* agrega al respecto que poco importará que al fin la persona resulte sobreseída o absuelta, porque socialmente cargará con un estigma que la perseguirá casi toda su vida, dado que la criminología mediática publica su detención pero no su liberación, cuando no la critica: “por algo habrá sido, zafó de casualidad, tuvo buen abogado, tuvo suerte, arreglaron con los jueces”, etc.

La contaminación no se borra dice *Zaffaroni*, la vergüenza y la humillación estigmatiza a todo el grupo familiar, los niños se crían sin sus padres y son discriminados en las escuelas, en los barrios, sufren traumas que también son criminógenos. Para la criminología mediática el mensaje implícito es que ellos están acostumbrados a esas cosas.

En preso es sumergido en un medio completamente artificial, se lo introduce en una sociedad con valores que nada tienen que ver con los de la vida libre y que parece una escuela de niños bastante complicada.

El personal penitenciario debe controlar un gran número de presos, lo que sólo es posible mediante una regimentación interna. Como resultado, todo lo que la persona hacía en la vida cuando podía o quería, conforme su libertad de adulto, pasa a hacerlo bajo control y en la forma en que se le prescribe: se levanta, come, se higieniza, cena y duerme cuando y como se lo ordenan, es decir, se vuelve a una vida infantil sometida a las limitaciones que le imponía su grupo de crianza o la escuela.

En la vida carcelaria las condiciones infantilizantes hacen que pequeñeces de la vida libre asuman una trascendencia increíble. La comida, insignificantes espacios de privacidad y el consumo de algún tóxico y de alcohol, el envío de mensajes, la comunicación con personas del exterior del penal, los objetos de tocas, etc.

Se trata de una cultura tan diferente que de todo adquiere una magnitud y sentido distinto, los *para qué* de cada cosa cambian por completo. Como lo señaló *Edwin Goffman*, el espacio se contamina, la privacidad desaparece, lo que se llevaba a cabo en privado se vuelve público.

El preso no puede disponer de un espacio propio, todo es intervenido a veces brutalmente por las requisas que en busca de armas o tóxicos arrojan todas sus pertenencias al piso y obligan a conductas degradantes. La intervención de seguridad trasciende a la familia, a las vivistas, sometidas a revisiones que llegan en algunos casos a tactos genitales.

La angustia de sus seres queridos es un considerable factor de inquietud, la sospecha de que es traicionado, de que los afectos van desapareciendo, de que lo van dejando solo. La vida cotidiana reducida a ámbitos pequeños o limitados condiciona una sensación fóbica a los espacios abiertos a la hora de recuperar la libertad.

Si la prisión es prolongada, el preso pierde la dinámica cultural y tecnológica externa, sale a un mundo que no es el que conocía.

Por último, Zaffaroni¹³ nos enseña que los motines estallan a veces por nimiedades: se apaga un televisor o la luz, se prohíbe la visita ese día o se acorta el horario o, simplemente, por nada, salvo por el stress o la tensión creciente. El acoso que sufren algunos niños en las escuelas y que en EE.UU provoca homicidios múltiples, tiene lugar entre los presos. Con frecuencia los buchones o los que son estigmatizados como tales, son eliminados en los motines o fuera de ellos.

Una administración carcelaria corrupta hace del preso un pequeño negocio mediante el tráfico de elementos prohibidos, en particular tóxicos, practica que se conoce desde el siglo XIX. Con mayores niveles de corrupción puede llegarse al extremo peligro de que introduzcan armas de fuego. Las armas blancas no se introducen, sino que las fabrican los propios presos: son las famosas púas o facas, afiladas durante horas contra los muros.

Parte del negocio del preso son los privilegios vendidos a quienes puede pagarlos, que van desde alojamientos especiales hasta provisión de presos jóvenes para uso sexual. Esta es la pequeña industria del preso, porque la gran industria esta representada por los fabricantes de prisiones y dispositivos de seguridad.

Todos los elementos muestran que la tan mentada ideología *re*¹⁴ es muy difícil de concebir en los términos tradicionales y que la cárcel más bien opera en sentido contrario, pero la razón principal por la que se le reconoce el papel de máquina fijadora de roles desviados es una característica estructural.

¹³ ZAFFARONI (2012:317).

¹⁴ *El tipo de conducta que la resocialización ha de crear en el individuo es aquella que le lleve a adaptarse a las normas consensuales capitalistas. Se impone, pues, al individuo un método consistente en un tratamiento socio-terapéutico, destacándose en él el aspecto de la reintegración del individuo a la sociedad para que sea útil a la misma por la adquisición de capacidades técnico-laborales-disciplinarias para su integración en el proceso de producción y de consumo. Aspecto, pues, de tipo funcional,* MIRALLES (1983: 104).

La crisis de las ideologías “re” y la vulnerabilidad de su uso nebuloso por parte de los segmentos penitenciarios del sistema penal tiene un doble aspecto. Es positiva en el sentido de que las ideologías “re” son en el fondo discriminatorias y sirven para encubrir una realidad que nada tiene que ver con ellas.

En otro sentido es negativa, refiere *Zaffaroni*¹⁵, porque suele encaramarse en ella la tendencia del realismo norteamericano, que no tiene carácter científico, sino que es la mera racionalización de los intereses empresariales privatizantes en el área. El razonamiento consiste en aceptar la crisis de las ideologías “re”, su falsedad, para deducir de ello que lo correcto es que la prisión sea un mero local de depósito mercadería humana fallada y lo mejor es que los administren empresas privadas, que son más eficientes que el Estado. Se trata de una tendencia genocida y que en definitiva se afilia a una teoría de prevención especial negativa. Esta variable norteamericana tiene una versión latinoamericana no expresa. Pero que se usa como discurso privado o intergrupala, conforme al cual, dado que la prisión no puede cumplir su función “re”, es necesario resignarse y sincerar su función deteriorante y eliminadora.

Pareciera que la crisis de las ideologías “re”, continua, que responde a la crisis del Estado llamado providente o asistencial, conduce a una prisión genocida sin ideología, practicada y confesada con cierta ingenuidad, ante la complacencia de los políticos y judiciales.

Consideraciones finales.

La delincuencia ha sido históricamente y sigue siendo en la actualidad uno de los mayores flagelos de la humanidad. Se ha intentado explicar qué es, de dónde deviene y cómo controlarla; pero lo cierto es que todos los intentos están lejos de arrojar buenos resultados.

Las distintas teorías del delito y de la delincuencia, tanto desde lo biológico como desde lo psicológico, e incluso desde lo sociológico, han dado una visión parcializada de la realidad delictiva y de su génesis, a veces cayendo en reduccionismos en su análisis.

La tan anhelada re-socialización de los delincuentes a través del sistema carcelario no es más que otra de las utopías del siglo XX, ya que lo propuesto por el pacto de San José de Costa Rica o por la declaración de las Naciones Unidas o el artículo 18 de nuestra

¹⁵ ZAFFARONI (1997:186).

Constitución Nacional, no se ha caracterizado sino por su inobservancia. Las cárceles se constituyeron como verdaderas escuelas del vicio, donde se aprehende y se perfeccionan las técnicas delictivas, o bien donde se estigmatiza ad infinitum a quienes, por una razón u otra se encuentran allí alojados, empujándolos, muchas veces, a una carrera criminal y favoreciendo el desarrollo de subculturas criminales. El Estado, como refiere el maestro *Zaffaroni* en su impecable obra *La Palabra de los Muertos*, es el mayor secuestrador de individuos (pág. 534/5), una verdadera máquina de picar carne.

La esencia de la rehabilitación por la intervención penitenciaria, debería consistir en conseguir una primaria y debida toma de conciencia por parte del interno de la propia situación de su actividad delictual y de sus implicancias personales, familiares y sociales. Presupone una firme decisión de reforma y de comprensión de la conveniencia de no infracción de la ley penal para un futuro consecuente.

Del mismo modo, nos cuenta *Jorge Haddad*¹⁶, que la rehabilitación no tiene como misión lograr excelentes internos sino procurar, en la medida de lo posible, personas medianamente calificadas para la libertad¹⁷.

Se han perdido de vista los derechos humanos y por sobre todo, como dice Sandoval Huertas, psicólogo colombiano, habría que poder dilucidar el por qué algunas conductas son consideradas delictivas mientras que otras no, o por qué algunas personas son condenadas por ciertas conductas mientras que otros no lo son. Quizás esto se puede ver claramente con los mecanismos de selección en la tipificación de los delitos, mecanismos que por cierto se dirigen a eximir de culpa a quienes detentan el poder en un determinado contexto social, histórico, político y cultural; o como dice Becker, los empresarios morales.

El control punitivo institucionalizado en las cárceles, los reformatorios, etc., es tan deshumanizante que los objetivos últimos del mismo quedan ensombrecidos. En el film *La Naranja Mecánica* (*Stanley Kubrick*, 1971) puede verse como se describe una cruel realidad:

¹⁶ HADDAD (1999:196-197).

¹⁷ *El profesor Constancio Bernaldo De Quiros sostenía que "la rehabilitación exige, por consiguiente, que el aspirante a ella se encuentre fuera del estado de atracción de los índices de peligrosidad, lejos de la zona fronteriza con el Código Penal, viviendo en una atmosfera social lo suficientemente saneada, libre de las influencias perniciosas que atacan la moral personal disolviéndolas fácilmente, por lo menos hasta cierto punto, en cierto sentido relativo; pues es casi imposible concebir un medio social al que no puedan llegar aquellos factores perniciosos, como hasta en las más elevadas zonas de la atmosfera, por lo menos de la atmosfera media donde la vida es aún posible. Hay siempre bacterias patógenas sobrevivientes"*, DE QUIROS (1953:266).

la imposibilidad de la re-socialización que se erige desde el sistema penal carcelario como fundamento último de la reclusión, tanto que incluso despoja de las únicas defensas de que disponía el personaje para sobrevivir en un ambiente tan cargado de hostilidad y violencia. En una subcultura criminal en donde violencia y agresión son sinónimos de respeto y valoración social. La pérdida de dichas características termina muchas veces, como en el film, con la muerte.

Dicho de otro modo, nos encontramos frente al dilema de determinar si es mejor la cura que la enfermedad. Es decir, si el trato que se le brinda a los reos en las cárceles es el adecuado para su reinserción en la sociedad; si de acuerdo al art. 18 de nuestra Constitución Nacional, las cárceles son para protección del reo y no para castigarlo.

Conociendo la realidad de las cárceles en la Argentina, puede deducirse con facilidad la ineficacia del sistema carcelario –por acción y omisión-, el cual a su vez, resulta altamente costoso para la ciudadanía.

Queda claro de todo lo que vengo de exponer, que la cárcel es solo un mal necesario e inevitable, como medio de defensa social, que únicamente mejora los efectos esperados de la misma cuando aumentan las tasas de detención y de condena, y fundamentalmente cuando esta última sucede al hecho del modo más inmediato posible.

Bibliografía referenciada.

ANITUA, Gabriel Ignacio. *“Historias de los pensamientos criminológicos”*. Editores Del Puerto. Buenos Aires, 2010, pág. 123-124.

BARATTA, Alessandro. *“Criminología y sistema penal”*. Compilación in memoriam, Carlos Alberto Elbert (director). Ed. B de F. Buenos Aires, 2004, pág. 357-375.

DE QUIROS, Constancio Bernaldo. *“Lecciones de derecho penitenciario”*. Imprenta Universitaria. México, 1953, pág. 266.

FOUCAULT, Michel. *“Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión”*. 2ª edición. Traducción de Aurelio Garzón del Camino. Ed. Siglo XXI. Buenos Aires, 2009, pág. 265-268.

HADDAD, Jorge. *“Derecho penitenciario”*. Ed. Ciudad Argentina. Buenos Aires, 1999, pág. 196-197.

MIRALLES, Teresa. “*El control formal: la cárcel*” en Roberto Bergalli y Juan Bustos Ramírez “*El pensamiento criminológico. Volumen II. Estado y control*”. Ed. Temis. Bogotá, 1983, pág. 104.

NEUMAN, Elías e IRURZUN, Víctor J. “*La sociedad carcelaria*”. 4ª edición. Ed. Depalma. Buenos Aires, 1994, pág. 43.

TIEGHI, Osvaldo N. “*Tratado de criminología*”. 3ª edición. Editorial Universidad. Buenos Aires, 2004, pág. 572-576, 578-581, 583, 591-592.

RIVERA BEIRAS, Iñaki. “*La cuestión carcelaria. Historia, epistemología, derecho y política penitenciaria. Volumen I*”. 2ª edición. Editores del Puerto. Buenos Aires, 2009, pág. 78-79.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. “*La palabra de los muertos*”. Ed. Ediar. Buenos Aires, 2011, pág. 527-551.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. “*La cuestión criminal*”. 2ª edición. Ed. Planeta. Buenos Aires, 2012, pág. 317.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. “*Sentido y justificación de la pena*” en Jornadas sobre Sistema Penitenciario y Derechos Humanos. Editores del Puerto. Buenos Aires, 1997, pág. 40.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. “*Los objetivos del sistema penitenciario y las normas constitucionales*” en Jornadas sobre Sistema Penitenciario y Derechos Humanos. Editores del Puerto. Buenos Aires, 1997, pág. 186.

ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso. “*Sentido y justificación de la pena*” en Jornadas sobre Sistema Penitenciario y Derechos Humanos. Editores del Puerto. Buenos Aires, 1997, pág. 23.